

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

## EDITA:

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

## Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1'50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

## Gobierno Civil de la provincia

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL Y COORDINACION

CIRCULAR

203

Orden Ministerial de fecha 31 de diciembre de 1971, aprobando la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cañas.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cañas, provincia de Logroño).

Resultando: Que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria fue dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Cañas, procediéndose por el Perito Agrícola del Estado, D. Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de Clasificación con base en las clasificaciones de términos limítrofes, mas la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto de Clasificación así redactado fue enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde devuelto debidamente informado, remitiéndose con posterioridad al Ayuntamiento de Cañas, para su reglamentaria exposición al público, siendo devuelto con el informe favorable de la

Hermanidad Sindical y con los reparos expuestos por el Ayuntamiento en su informe sobre la Colada de San Millán, por considerarla sin utilidad al manifestar que al hacer la Concentración Parcelaria han de existir caminos amplios por donde pueda transitar la ganadería, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura Provincia de Carreteras de la provincia de Logroño.

Resultando: Que el Sr. Ingeniero Agrónomo de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según habíasido redactada.

Vistos: Los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando: Que la reclamación formulada por el Ayuntamiento sobre la Colada de San Millán al manifestar que al hacer la concentración parcelaria han de existir caminos amplios por donde pueda transitar la ganadería, hemos de hacer constar que en definitiva ha de ser el Servicio de Concentración Parcelaria, el que en el futuro trazado determine la anchura de la citada vía pecuaria sin que por el momento exista razón alguna para eliminarla del proyecto, máxime teniendo en cuenta que la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos ha dado su conformidad al mismo.

Considerando: Que la Clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Cañas provincia de Logroño, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Badarán a Puente del Obispo

Colada de San Millán

Estas dos coladas con una anchura de cuatro metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Desestimar la resolución formulada por el Ayuntamiento en su informe por las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en los boletines oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la

jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971

P.D., Virgilio Oñate Gil

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 27 de enero de 1972.

El Gobernador Civil Acctal,

239

## Ministerio de Comercio

18

DECRETO 3010/1971, de 18 de diciembre por el que se regula el régimen de precios por convenio.

La continuación de la expansión económica y del progreso social del país, dentro del marco de economía de mercado, está subordinada al mantenimiento de los equilibrios generales, fundamentalmente por lo que se refiere a los precios, que deben ser estables en su nivel y correctos en su estructura.

Durante el año 1970 y 1971, y a medida en que se ha venido flexibilizando, fundamentalmente a través de autorizaciones de variaciones de precios individualizadas, el sistema de bloqueo que se estableció por Decreto-Ley de 27 de noviembre de 1967, los precios de todos los productos de consumo en general, y el índice del coste de vida han venido sobrepasando aquellos límites que se habían considerado tolerables.

Por ello, la perseverancia e intensificación en el esfuerzo de observación y regulación constante de los precios, vigilando su formación y evolución e impidiendo los movimientos abusivos deben ser acentuados con objeto de que la continuidad de la expansión no lleve consigo alzas en los mismos, que anularían rápidamente los beneficios de aquéllas con el consiguiente perjuicio para las rentas de trabajo.

A tal efecto, y con el fin primordial de mantener un equilibrio general de los precios, que permita la expansión dentro de la estabilidad y para defender el poder adquisitivo de las rentas de trabajo que podrían verse afectadas por los movimientos desordenados de los mismos, se hace necesario instru-

mentar acciones más enérgicas y adecuadas que tiendan a moderar amortiguándola, la influencia que ejerce el movimiento de las grandes variables macroeconómicas intensificando la colaboración de todos los sectores económicos, de los consumidores y del país en suma en la Empresa, que revestirá así carácter de nacional.

A estos fines debe señalarse que la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre 1966 estableció un sistema de régimen de precios, que permite adoptar, de acuerdo con las especiales circunstancias económicas de cada momento, la política más aconsejable.

En la actual conjuntura económica, caracterizada por la existencia de tensiones fuertemente acentuadas en la formación de los precios, parece especialmente aprovechable y adecuado la utilización tanto a escala nacional como provincial, del régimen de convenios de precios, que prevén los artículos 9 y 10 de la citada Orden, si bien dando a los mismos un contenido más acorde con las evoluciones y transformaciones experimentadas en los últimos años, que han traído consigo una gran madurez en sectores que son vitales para la economía española.

Esta nueva política de convenios se inspira fundamentalmente en la idea de lograr una estabilidad media del nivel de precios de los bienes o servicios, sin que ello suponga impedimento para ciertas elevaciones de los mismos que puedan venir impuestas por determinadas circunstancias, siempre que se compensen con bajas similares en otros en los que la productividad sectorial lo permita. En este juego de alzas y bajas deben procurar excluirse en todo caso, salvo circunstancias verdaderamente excepcionales los movimientos de los precios de los bienes y servicios que inciden más directamente en la formación del coste de la vida.

Por otra parte, el mantenimiento de los equilibrios generales y la correspondiente estabilidad no deben nunca implicar estancamiento o inmovilidad, que son incompatibles con el juego funcional de una dinámica de desarrollo, por lo que puede ser aconsejable, en ciertos casos, admitir en el marco de los convenios que se formalicen la posibilidad de variaciones medias anuales dentro de ciertos límites.

El presente Decreto trata de establecer las normas generales a las

que debe adaptarse una política contractual de precios actualizadas sin perjuicio de que el contenido de cada convenio se ajuste y acomode a las necesidades y a las circunstancias específicas del correspondiente sector.

En su virtud, visto lo dispuesto en los artículos 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; 9 y 10 de la Orden de 24 de octubre de 1966, y 5 del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 1971.

### DISPONGO

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto todos los Grupos y Sectores económicos y Empresas que produzcan o comercialicen bienes y servicios que se encuentren clasificados en regímenes de ordenación de precios que no sean libres, declarados o especiales, para la modificación de los que se apliquen en la actualidad podrán solicitar del Ministerio de Comercio la formalización de convenios de ordenación de precios y, en su caso, de márgenes comerciales fundamentalmente para aquellos bienes y servicios que tengan mayor incidencia en el coste de la vida.

Artículo segundo.—No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior los productos agrarios y derivados y pesqueros para los que existan ordenaciones y regulaciones establecidas o que se establezcan continuarán sometidos a las mismas, sin que ello obste para que el Ministerio de Comercio, en su caso, establezca convenios globales o parciales con el sector sobre costes de distribución y márgenes comerciales pudiendo también establecerse en dichos convenios precios máximos en aquellos estadios en que se considere necesario.

Artículo tercero.—También podrán ser objeto de ordenación de regulaciones específicas o de resoluciones individualizadas los precios de aquellos bienes y servicios que por sus especiales características así lo requieran.

Artículo cuarto.—La formulación de los convenios sobre ordenación de precios se efectuará preferentemente con los Sindicatos y Entidades intersindicales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Sindical, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Artículo quinto.—Los convenios

podrán afectar tanto a los sectores de producción de bienes como a los que comercialicen los mismos y a los de prestación de servicios.

Artículo sexto.—Las Empresas en cuadradas en los Sindicatos o Entidades intersindicales, así como las pertenecientes a los Grupos o Sectores que formalicen los convenios con la Administración, podrán fijar, durante el tiempo de vigencia de los mismos y bajo su responsabilidad, los precios de venta de los productos que fabrican o comercializan o de los servicios que prestan, de acuerdo con los términos del convenio y siempre que el nivel medio de precios ponderados del Sector o Grupo quede garantizado.

Artículo séptimo.—A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán también modificaciones de precios todo cambio introducido en las condiciones de venta, baremos de precios y modificaciones accesorias de venta o de prestación, tales como descuentos bonificaciones u otras ventajas, cualesquiera que sea su naturaleza y su importancia.

Artículo octavo.—Los convenios a que se refieren los artículos anteriores se formalizarán:

Ocho. Uno. a escala nacional, entre el Ministerio de Comercio, con la intervención, en su caso, del Ministerio competente por razón de la materia y de los Sindicatos, a través de las uniones de empresarios, Entidades intersindicales y Grupos o Sectores, cuando afecten a actividades suficientemente estructuradas que sean escasamente sensibles a contingencias locales.

Ocho. Dos. A escala nacional, también entre el Ministerio de Comercio, con la intervención, en su caso del Ministerio competente por razón de la materia, y de los Sindicatos, a través de las uniones de empresarios, Entidades intersindicales y Grupos o Sectores, adaptándolos al ámbito local, por medio de convenios provinciales, que se suscribirán, dentro de las líneas generales del convenio nacional tipo, entre el Gobernador Civil y los Sindicatos, Entidades intersindicales, Grupos o Sectores provinciales cuando especiales particularidades así lo aconsejen.

Ocho. Tres. A escala provincial entre el Gobernador Civil y los Sindicatos, a través de las uniones de empresarios, Entidades intersindicales, Grupos o Sectores provinciales, cuando se trata de actividades

que sean particulares o características de cierta provincia o localidad y para los que no se haya previsto convenios a escala nacional.

Artículo noveno.—Las empresas incluidas en el Sector afectado por el convenio representado por el Sindicato, a través de las uniones de empresarios, Entidades intersindicales, Grupos o Sectores que formalicen convenios, gozarán preferentemente de los beneficios, cuya concesión se establezca en el mismo, que podrán consistir, entre otros, en la importación directa de productos para ser comercializados por las propias Empresas, en el acceso preferente a ciertos artículos sometidos a régimen de comercio de Estado. La inclusión en los programas de protección y asistencia técnica del comercio.

Artículo décimo.—Los precios de los productos que se fabriquen o comercialicen y el de los servicios que se presten por las Empresas que expresamente renuncien a su inclusión en los convenios quedarán sometidos al régimen de precios máximos.

Las Empresas incluidas en un convenio y que incumplan las cláusulas del mismo serán privadas total o parcialmente de sus beneficios, siéndoles de aplicación, en su caso, el sistema de precios máximos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo undécimo.—En las negociaciones de los convenios y en la vigilancia del cumplimiento de los mismos participarán el Ministerio de Comercio y los representantes de las Empresas encuadradas en los Sindicatos y Entidades intersindicales o pertenecientes a los Grupos o Sectores que los formalicen, los representantes de aquellos Departamentos ministeriales que por razón de la materia objeto del convenio pueden resultar particularmente afectados. Todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comisión de Rentas y Precios, Subcomisión de Precios y Comisiones Delegada Provinciales de Precios.

Artículo duodécimo.—La duración del convenio será como mínimo de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda en suspenso, por el periodo de un año, la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses sin que la Administración

se haya pronunciado al efecto, que dispone el artículo sexto de la Orden de veinticuatro de octubre de 1966 sobre establecimiento de ordenación en materia de precios.

Dicha suspensión se aplicará a cualquier solicitud de variación de precios de los bienes y servicios incluidos en el régimen de precios regulados, incluso a las ya formuladas y no resueltas en el momento de la publicación de este Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones que estime precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 13 de diciembre de 1971.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio

Enrique Fortana Codina

44

## Administración de Justicia

EDICTO

217

Don Marino Iracheta Iribarera, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de Logroño; por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 166 de 1971, a instancia del Banco Aragonés de Crédito, contra D. Benigno Rioja Olarte, en el cual se sacan por vez segunda en venta y pública subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, que tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día 13 de marzo y hora de las 11 de su mañana, los bienes inmuebles embargados al de mandado que a continuación se relacionan.

Fincas rústicas en jurisdicción de Nájera.

1.—Herencia en Monsarroso, de 54'40 áreas, cereal secano 4.ª polígono 6, parcela 88 Valorada en 5.000 pesetas.

2.—En camino de San Asensio, viña de secano 4.ª de 17'60 áreas polígono 6, parcela 294. Valorada en 8.000 pesetas.

3.—En tres ruedas, viña frutales 1.ª de 15'80 áreas, polígono 13, par-

cela 247. Valorada en 35.000 pesetas

4.—En la Negra, viña secano 3.<sup>a</sup> de 52 áreas, polígono 15, parcela 587. Valorada en 18.000 pesetas.

5.—En Rubaguda, viña secano 3.<sup>a</sup> de 7'80 áreas, polígono 16, parcela 100. Valorada en 5.000 pesetas.

6.—En Ribaguda, cereal secano 3.<sup>a</sup> de 14'20 áreas, polígono 16, parcela 201. Valorada en 2.000 pesetas.

7.—En Tasugueras, viña secano 3.<sup>a</sup> de 54'80 áreas, polígono 22, parcela 77. Valorada en 25.000 pesetas.

8.—En Senda Galiana, viña secano 3.<sup>a</sup> de 83'20 áreas, polígono 23 parcela 23. Valorada en 40.000 pesetas.

9.—En Senda Galiana, viña secano 3.<sup>a</sup>, de 12 áreas, polígono 24, parcela 147. Valorada en 5.000 pesetas.

10.—En Valdelatorre, viña secano 3.<sup>a</sup>, polígono 24, parcela 319. Valorada en 12.000 pesetas.

11.—En Valdesenderas, viña de 25'15 áreas. Valorada en 15.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, al menos el diez por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se podrán hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar a los efectos de la regla 8.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que, los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> de dicho artículo estarán de manifiesto en Secretaría y que las cargas anteriores o preferentes si las hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas y sin aplicarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Logroño, a 28 de enero de 1972.

El Secretario,

248

EDICTO

246

Don Marino Iracheta Iribarren, Magistrado Juez del Juzgado de 1.<sup>o</sup>

Instanciade Logroño, por el presente:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 298/71 instando por Garteiz Hermanos y Cia., contra don Casimiro Martín Martín, se saca a la venta y pública subasta, por vez primera, los bienes embargados al demandado para cuyo acto se señala el próximo día 18 de febrero y hora de las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes muebles embargados al demandado y que son los siguientes:

Un turismo marca CITROEN, modelo DYNA, matrícula LO—25.609. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Un camión marca Ebro, de cinco toneladas, matrícula LO-27.649. Valorado en ciento setenta y cinco mil pesetas.

Un camión marca Sava, matrícula LO-23.638. Valorado en cuarenta mil pesetas.

Una máquina de escribir con tabuladores de 1'50 espacios, marca Optima. Valorada en cinco mil pesetas.

Una mesa metálica para máquina de escribir marca Involga. Valorada en trescientas pesetas.

Una máquina eléctrica de sumas y restar, marca Totaliz. Valorada en dos mil pesetas.

Una mesa de despacho metálica de 1'80 de larga y 0'80 de ancho. Valorada en mil doscientas pesetas.

Un armario metálico de dos puertas, estantes de dos metros de alto por 1'20 metros de ancho y 0'60 de fondo aproximadamente, juego con la mesa. Valorado en mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto al menos el diez por ciento del valor de tasación.

Los bienes objeto de subasta se sacan independientemente unos de otros.

Se podrán hacer posturas para ceder el remate a un tercero.

Logroño, 28 de enero de 1972.

El Secretario,

280

## Delegación de Industria

190

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.949, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electricidad de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria 3, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Agoncillo, circuito simple, a 13'2 KV con conductores de cable aluminio acero de 32'9 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud total de 7 metros con origen en el apoyo núm. 4 de la línea de enlace de la de Arrubal con la del Grupo Sindical de Riegos de Agoncillo y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Agoncillo, tipo interior, con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las ha establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 3 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de enero de 1972.

El Delegado Provincial

225

147

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.569 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria 3, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora en Valgañón, colocando una unidad transformadora de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13200/3x230-133 Vts. en lugar de la existente de 25 KVA y la misma relación

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

181

103

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.934, incoado en esta Delegación

Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alesanco, circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-aceero de 32'9 mm2 sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 300 metros con origen en el apoyo núm. 4 de la línea E. T. Cooperativa Santiago Apóstol, y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Alesanco, denominada Puente, tipo inferior, con transformador de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 3 meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

135

148

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-

18.567 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora Bodegas, en Alesanco, colocando una unidad transformadora de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts. en puesto de la existente de 50 KVA y la misma relación.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

182

149

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.628, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora en Zorraquín instalando un transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts. en sustitución del actualmente existente con potencia de 5 KVA y relación 13.200/230-115 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

183

150

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la Instalación Eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.703, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora Sotela, de Ezcaray colocando una unidad transformadora de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts. en sustitución de la existente de 50 KVA de potencia y la misma relación.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

184

151

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.923 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora Río, en Hormilla colocando una unidad transformadora de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts. en puesto de la existente de 50 KVA y la misma relación.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento

de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

185

152

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.875 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia de su estación transformadora Cementerio en Ezcaray colocando un transformador de 100 KVA de potencia y relación transformación 13.200/3x230-133 Vts. en sustitución del actualmente existente de 25 KVA de potencia y la misma relación de transformación.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los

Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

186

102

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-12.900 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Linea aérea trifásica en Murillo de Río Leza, circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de cincuenta y cuatro milímetros cuadrados sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud total de 924 metros con origen en el apoyo número 31 de la línea que va a Jubera y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Murillo de Río Leza denominada Bodegas, tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de junio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949; ha resuelto: Autorizar la instalación solicita-

da y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 1 mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de enero de 1972.

El Delegado Provincial,

134

# Anuncios Oficiales

## NOTA-ANUNCIO

249

El Presidente del Sindicato y Comunidad de Riegos de Uruñueña, comunica a los socios de la misma, la suspensión de la Junta General convocada para el día 6 de febrero y hasta nuevo anuncio.

El Presidente,

Eladio Marijuán Navarro

281

## EDICTO

195

Aprobados en su día por el Ayuntamiento que presido, los documentos que seguidamente se mencionan, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el tiempo reglamentario, a efectos de reclamaciones que contra los mismos puedan interponerse por los interesados con derecho a ello. Todo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y correspondiente Reglamento para su aplicación.

Ordenanza núm. 1.—Renovación de esta, sobre el arbitrio por desagüe de Canalones en la vía pública o terrenos del común.

Ordenanza número 2.—Sobre Prestación Personal y de Transportes.

Ordenanza número 3.—Derechos

y Tasas, por expedición de Licencias Municipales para el ejercicio de Industrias Callejeras y Ambulantes.

Ordenanza número 4.—Para la exacción de la Tasa Municipal por Puestos, Barracas y Casetas de Venta, espectáculos o recreos en la vía Pública o Terenos del Común.

Ordenanza número 5.—Por derechos y tasas con motivo de la utilización del Cementerio Municipal y Servicios que en el se presten.

Ordenanza número 6.—Derechos y Tasas por la expedición de las oportunas Licencias Municipales, para la realización de obras.

Ordenanza número 7.—Que tiene como base o fundamento, las Contribuciones Especiales, con que ha de nutrirse la parte correspondiente del presupuesto municipal extraordinario, formado y aprobado en principio por este Ayuntamiento, con el que hacer frente a los gastos que ha de originar la implantación en esta villa del Servicio de Distribución de Aguas y Saneamiento.

Presupuesto municipal extraordinario del que han de derivarse las C. Especiales anteriormente citadas.

Cuzcurrita, 20 de enero de 1972

El Alcalde,

230

## ANUNCIO

201

Habiéndose llevado a cabo la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al año 1971, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Pradejón, 25 de enero de 1972.

El Alcalde,

236

## EDICTO

181

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada po-

presentarse contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pradillo, 24 de enero de 1972.

El Alcalde,

216

EDICTO

184

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972., estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Nestares, 22 de enero de 1972.

El Alcalde,

219

EDICTO

188

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Briones.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para financiación de las obras de la tubería abastecimiento de agua de la fuente Sancho, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Delegado de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo Legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Briones, a 24 de enero de 1972

El Alcalde,

223

EDICTO

211

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo, cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Arenzana de Abajo, 26 de enero de 1972.

El Alcalde,

247

EDICTO

207

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes a la Ley de Régimen Local.

Igualmente, ha quedado expuesta al público durante el plazo de 15 días naturales la documentación referente a la Rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1971.

Navarrete, 24 de enero de 1972.

El Alcalde,

243

EDICTO

210

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles, desde el 7 de febrero hasta el 23 de febrero ambos, inclusive, durante cuyo plazo cualquier habitante del término

o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Canillas, a 22 de enero de 1972

El Alcalde,

246

EDICTO

209

Encontrándose en ignorado radero el mozo Juan Antonio Jiménez Jiménez, natural de esta localidad, nacido el día 19 de marzo de 1951, hijo de José y María, quien le corresponde ser alistado por este Ayuntamiento en el acta de Reemplazo de 1972, se le cita para que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento hasta el próximo día 29 de febrero, en caso de no comparecer se le impondrá el correspondiente expediente de prófugo.

Grañón, a 26 de enero de 1972

El Alcalde,

245

EDICTO

208

El presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio de 1972, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en las oficinas municipales, por espacio de 15 días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Podrá reclamar contra el citado presupuesto, cualquier habitante del término y toda persona, Corporación, Asociación y personas físicas en general interesadas directamente o afectadas en sus intereses, mediante escrito a presentar ante el Ayuntamiento, dentro del plazo señalado. Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación Provincial de Hacienda, durante el propio período de exposición.

Zorraquín, 27 de enero de 1972

El Alcalde,

244